

DESTINO	CODIGO	GRUPO	TOX.	NOX.	DIR.	INF.	M. y T.	OBSERVACIONES
<b>DEPARTAMENTO DE CIRUGIA Y ESPECIALIDADES</b>								
<b>MEDICO-QUIRURGICAS</b>								
Técnico Especialista en Laboratorio	395	III	X					
Técnico Especialista en Laboratorio	396	III	I					
<b>DEPARTAMENTO DE GEOGRAFIA</b>								
Técnico Especialista en Delineación	397	III						
<b>DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA, PSICOLOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION</b>								
Oficial de Laboratorio	398	IV	X					
Oficial de Laboratorio	399	IV	X					

**ABREVIATURAS UTILIZADAS:**

TOX.: Puesto dotado con Complemento de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad.

NOX.: Puesto dotado con Complemento de Nocturnidad.

DIR.: Puesto dotado con Complemento de Dirección o Jefatura.

INF.: Puesto dotado con Complemento de Informática.

M. y T.: Puesto dotado con Complemento de jornada de mañana y tarde.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**20241** LEY 14/1991, de 4 de julio, de actuaciones presupuestarias urgentes.

### EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

El artículo 39 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña establece que cuando no pueda aplazarse un gasto hasta el siguiente ejercicio presupuestario, y en el presupuesto vigente no haya crédito adecuado o el consignado sea insuficiente y no ampliable, el Gobierno de la Generalidad solicitará al Parlamento la ampliación de la capacidad de gasto presupuestado, mediante la concesión de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, según el caso.

En el ejercicio de 1991 se ha producido la circunstancia señalada en dicha disposición, y es preciso aumentar el gasto presupuestado para atender actuaciones urgentes en las siguientes áreas de gasto: Creación de nuevas plazas universitarias, expropiaciones y servicios afectados relacionados con las obras públicas, ayudas extraordinarias al sector agrario, rehabilitación de viviendas, instalaciones y nuevas actuaciones de medio ambiente. Estos mayores gastos tienen naturaleza de operaciones de capital, puesto que consisten en inversiones reales y en transferencias de capital, por lo cual serán financiados mediante el producto del endeudamiento.

Por otra parte, es preciso ampliar las autorizaciones financieras incluidas en la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 1991 para atender el aval de la Generalidad a las operaciones de crédito que concierne el Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, y aclarar la titularidad patrimonial de los bienes de dominio público afectados a las funciones de la Universidad Pompeu Fabra.

Artículo 1.º 1. Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Generalidad para 1991, por un importe de 10.812.000.730 pesetas, destinado a operaciones de capital, de acuerdo con el detalle de aplicaciones presupuestarias que se especifica en el anexo I de la presente Ley.

2. Se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de la Generalidad para 1991, por un importe de 2.012.999.270 pesetas, destinado a operaciones de capital, de acuerdo con el detalle de aplicaciones presupuestarias que se especifica en el anexo II de la presente Ley.

3. Se autoriza al Gobierno de la Generalidad para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, emita deuda pública o utilice el endeudamiento en cualquier otra modalidad, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta un importe máximo de 12.825.000.000 de pesetas, destinado a financiar las operaciones de capital aprobadas en la presente Ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para que preste el aval solidario a las operaciones de crédito que, hasta un importe de 2.000.000.000 de pesetas de principal, concierne el Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona durante el ejercicio de 1991.

El aval escrito será autorizado por el Gobierno de la Generalidad, a propuesta conjunta de los Consejeros de los Departamentos de Economía y Finanzas y de Cultura, y será firmado por el Consejero de Economía y Finanzas o por la autoridad en quien delegue expresamente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los remanentes de los créditos autorizados por la presente Ley existentes a 31 de diciembre de 1991 se incorporarán al siguiente ejercicio.

Segunda.-Se modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 11/1990, de 18 de junio, de la Universidad Pompeu Fabra, que queda redactada de la siguiente manera:

«La Universidad asumirá la titularidad de los bienes de dominio público de la Generalidad afectados al cumplimiento de sus funciones y de aquéllos que en el futuro sean destinados por ésta a las mismas finalidades. La asunción de la titularidad de los bienes inicialmente afectados se hará efectiva una vez constituido el Consejo Económico de la Universidad.»

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas a dictar las medidas precisas para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 4 de julio de 1991.

MACIA ALAVEDRA I MONER,  
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1463, de 17 de julio de 1991)

## ANEXO I

## Crédito extraordinario

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe - Pesetas
<i>Departamento de Enseñanza</i>		
06.06.600.01	Terrenos y bienes naturales .....	550.000.000
06.06.610.02	Edificios y otras construcciones .....	2.974.300.000
06.06.640.02	Inversiones en equipamientos .....	169.000.000
06.06.650.02	Inversiones material informático .....	100.000.000
06.06.740.02	Inversiones en las Universidades catalanas .....	297.700.000
06.06.740.06	Creación nuevas plazas .....	1.909.000.000
	<b>Total .....</b>	<b>6.000.000.000</b>
<i>Departamento de Política Territorial y Obras Públicas</i>		
09.01.760.01	A los Consejos Comarcales del Baix Llobregat y del Barcelonès para el pago de expropiaciones .....	737.000.730
	<b>Total .....</b>	<b>737.000.730</b>
<i>Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca</i>		
10.03.772.04	Ayudas extraordinarias heladas para cooperativas .....	169.000.000
10.03.782.01	Ayudas extraordinarias heladas para explotaciones agrarias almendros y avellanos .....	156.000.000
	<b>Total .....</b>	<b>325.000.000</b>
<i>Departamento de Bienestar Social</i>		
20.02.740.01	Transferencias de capital a «Administración, Promoción i Gestió, Sociedad Anónima» (ADIGSA) .....	250.000.000
	<b>Total .....</b>	<b>250.000.000</b>
<i>Departamento de Medio Ambiente</i>		
22.01.610.01	Inversiones en edificios y otras construcciones .....	2.500.000.000
22.01.640.01	Inversiones en mobiliario y utensilios .....	30.000.000
22.01.650.01	Informatización del Departamento .....	85.000.000
22.01.680.01	Inversiones en inmovilizado inmaterial .....	55.000.000
22.01.761.02	Plan de residuos sólidos urbanos .....	670.000.000
22.01.761.03	Protección ambiente atmosférico .....	90.000.000
22.01.781.01	Restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas .....	70.000.000
	<b>Total .....</b>	<b>3.500.000.000</b>
	<b>Total crédito extraordinario .....</b>	<b>10.812.000.730</b>

## ANEXO II

## Suplemento de crédito

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe - Pesetas
<i>Departamento de Política Territorial y Obras Públicas</i>		
09.01.600.02	Inversiones en terrenos y bienes naturales para expropiaciones .....	962.999.270
09.01.670.01	Inversiones en otro inmovilizado material .....	300.000.000
09.08.781.02	Rehabilitación rural y urbana. Rehabilitación de viviendas .....	750.000.000
	<b>Total .....</b>	<b>2.012.999.270</b>
	<b>Total suplemento de crédito .....</b>	<b>2.012.999.270</b>

**20242** LEY 15/1991, de 4 de julio, de Modificación de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988 anula los artículos 2.2, 12.d) y 18 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, relativos a la regulación de las actividades de enjuiciamiento de nuestro órgano fiscalizador, si bien reafirma las competencias de éste en lo que respecta a la fiscalización de las cooperaciones locales.

La existencia de competencias sobre actividades de enjuiciamiento contribuía a configurar la organización interna de la Sindicatura y muy especialmente la Comisión de Gobierno y las secciones.

La convalidación definitiva del ámbito competencial de la Sindicatura, como consecuencia del mantenimiento del concepto de sector público de Cataluña determinado por el artículo 5 de la Ley, aconseja también la adecuación de los órganos de la Sindicatura a las tareas que le son atribuidas.

Por otro lado, la experiencia del funcionamiento durante los ya casi cinco años de existencia de la Sindicatura de Cuentas aconseja, para darle más eficacia y agilidad de funcionamiento, reordenar entre sus distintos órganos las competencias y las atribuciones asignadas por la Ley, así como precisar algunos elementos de aquel funcionamiento.

Artículo 1.º El artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. 1. Son funciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña:

A) Fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público de Cataluña, velando para que se ajuste al ordenamiento jurídico.

b) Fiscalizar las subvenciones, los créditos y las ayudas con cargo a los presupuestos de los Entes públicos indicados en el artículo 5, así como los avales y exenciones fiscales directos y personales concedidos por estos Entes.

c) Fiscalizar los contratos suscritos por la Administración de la Generalidad y otros Entes del sector público indicados en el artículo 5 en los casos en que se prevea así o en que la Sindicatura de Cuentas lo considere conveniente.

d) Fiscalizar la situación y las variaciones del patrimonio de la Generalidad y de los otros Entes públicos indicados en el artículo 5.

e) Fiscalizar los créditos extraordinarios, los suplementos, las incorporaciones, las ampliaciones, las transferencias y otras modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

f) Emitir los dictámenes y resolver las consultas que en materia de su contabilidad pública y de su gestión económico-financiera le soliciten los Entes públicos indicados en el artículo 5.

g) Analizar la utilización de los recursos disponibles atendiendo criterios de eficiencia y formular las propuestas tendientes a mejorar los servicios prestados por el sector público de Cataluña.

h) Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en los distintos programas presupuestarios y en las Memorias de las subvenciones, de los créditos, de las ayudas y de los avales, e indicar, si procede, las causas del incumplimiento.

2. También es función de la Sindicatura de Cuentas cualquier otra que le sea delegada por el Tribunal de Cuentas y sea aceptada por la Comisión de Gobierno según lo dispuesto en el artículo 15.»

Art. 2.º El artículo 3 de la Ley 6/1984 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. 1. En el ejercicio de sus funciones, la Sindicatura de Cuentas actuará con sumisión al ordenamiento jurídico y con total independencia respecto a los órganos y a los Entes públicos que están sujetos a su fiscalización.

2. La Sindicatura de Cuentas se organizará de acuerdo con la Ley de Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas.

3. La Sindicatura de Cuentas elaborará su presupuesto, que se integrará en el de la Generalidad en una sección específica diferenciada para que sea sometido a la aprobación del Parlamento.»

Art. 3.º El artículo 6 de la Ley 6/1984 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. 1. La Sindicatura de Cuentas cumple la función fiscalizadora mediante informes o Memorias que, previa aprobación por el Pleno, junto con las alegaciones y las justificaciones que hayan podido presentar los Entes fiscalizados, serán expuestos como parte de una Memoria que la Sindicatura remitirá anualmente al Parlamento para